

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

Resolución Número **04498** de 19 **22 SET. 1993**

Por la cual se autoriza la licencia de funcionamiento a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES COLECTIVOS DEL CAFE LTDA. COOTRACOL LTDA. y se resuelven unas oposiciones presentadas por las empresas FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA. S.C.A., SUAUTOMOVIL S.A., EXPRESO ALCALA S.A., INVERSIONES FLOTA OCCIDENTAL LTDA. Y EXPRESO PALMIRA S.A.

LA DIRECTORA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 1922 de 1991 y

CONSIDERANDO:

Que mediante estudio radicado con el No. 10381 del 14 de marzo 1993, los señores CARLOS MARIO FIGUEROA y otros en nombre de la hipotética empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES COLECTIVOS DEL CAFE LTDA. "COOTRACOL LTDA.", solicitaron ante la Dirección General del Intra, licencia de funcionamiento para la precitada empresa con las siguientes características:

MODALIDAD : PASAJEROS Y FLETA
RADIO DE ACCION : NACIONAL
CLASE DE VEHICULO: BUS, OMBUS y MICROBUS

y autorización para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera en las siguientes rutas:

RUTA 1:

Cartago - Pereira y viceversa. (Para ambos sentidos)

05:30 06:00 06:30 07:00 07:30 08:00 08:30 09:00 09:30 10:00 10:30
11:00 11:30 12:00 12:30 13:00 13:30 14:00 14:30 15:00 15:30 16:00
16:30 17:00 17:30 18:00 18:30 19:00 19:30 20:00 20:30 21:00 21:30
22:00 22:30 23:00

Características del Servicio: Frecuencia diaria, nivel de servicio Corriente Directa, clase de vehículo: Microbus.

RUTA 2:

Pereira - Manizales y viceversa. (Para ambos sentidos)

05:30 06:00 06:30 07:00 07:30 08:00 08:30 09:00 09:30 10:00 10:30
11:00 11:30 12:00 12:30 13:00 13:30 14:00 14:30 15:00 15:30 16:00
16:30 17:00 17:30 18:00 18:30 19:00 19:30 20:00 20:30 21:00 21:30
22:00 22:30 23:00



ES FEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento con
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

Resolución Número **04498** de 19 **22 SET. 1993**

Por la cual se autoriza la licencia de funcionamiento a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES COLECTIVOS DEL CAFE LTDA. COOTRACOL LTDA. y se resuelven unas oposiciones presentadas por las empresas FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA. S.C.A., SUAUTOMOVIL S.A., EXPRESO ALCALA S.A., INVERSIONES FLOTA OCCIDENTAL LTDA. Y EXPRESO PALMIRA S.A.

LA DIRECTORA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 1922 de 1991 y

CONSIDERANDO:

Que mediante estudio radicado con el No. 10381 del 14 de marzo 1993, los señores CARLOS MARIO FIGUEROA y otros en nombre de la hipotética empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES COLECTIVOS DEL CAFE LTDA. "COOTRACOL LTDA.", solicitaron ante la Dirección General del Intra, licencia de funcionamiento para la precitada empresa con las siguientes características:

MODALIDAD : PASAJEROS Y FLETA
RADIO DE ACCION : NACIONAL
CLASE DE VEHICULO: BUS, OMBUS Y MICROBUS

y autorización para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera en las siguientes rutas:

RUTA 1:

Cartago - Pereira y viceversa. (Para ambos sentidos)

05:30 06:00 06:30 07:00 07:30 08:00 08:30 09:00 09:30 10:00 10:30
11:00 11:30 12:00 12:30 13:00 13:30 14:00 14:30 15:00 15:30 16:00
16:30 17:00 17:30 18:00 18:30 19:00 19:30 20:00 20:30 21:00 21:30
22:00 22:30 23:00

Características del Servicio: Frecuencia diaria, nivel de servicio Corriente Directa, clase de vehículo: Microbus.

RUTA 2:

Pereira - Manizales y viceversa. (Para ambos sentidos)

05:30 06:00 06:30 07:00 07:30 08:00 08:30 09:00 09:30 10:00 10:30
11:00 11:30 12:00 12:30 13:00 13:30 14:00 14:30 15:00 15:30 16:00
16:30 17:00 17:30 18:00 18:30 19:00 19:30 20:00 20:30 21:00 21:30
22:00 22:30 23:00



ES FEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento con
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

"Por la cual se autoriza la licencia de funcionamiento a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES COLECTIVOS DEL CAFE LTDA. COOTRACOL LTDA. y se resuelven unas oposiciones presentadas por las empresas FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA. S.C.A., SUAUTOMOVIL S.A., EXPRESO ALCALA S.A., INVERSIONES FLOTA OCCIDENTAL LTDA. Y EXPRESO PALMIRA S.A.

Características del Servicio: Frecuencia diaria, nivel de servicio: Corriente Directa, clase de vehículo : Microbús. ***-AQ 41.**

Que mediante resolución No. 02100 del 28 de abril de 1993, emanada de la Oficina Central del Intra, se ordenó la publicación de la solicitud, la cual fué realizada en los periódicos LA PRENSA Y EL NUEVO SIGLO el día martes 04 de 1993.

Que a la petición publicada se presentaron como opositoras las siguientes empresas : FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA. S.C.A., SUAUTOMOVIL S.A., EXPRESO ALCALA S.A., INVERSIONES FLOTA OCCIDENTAL LTDA., C.A. S.C.A. Y EXPRESO PALMIRA S.A."

Que las oposiciones interpuestas no prosperaron por carecer de fundamento, de conformidad con la evaluación consignada en el oficio O.J.- 477 de septiembre 07 de 1993, elaborado por la Oficina Jurídica del INTRA Central, así:

FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA. S.C.A.

Primera mente la solicitud en forma alguna puede hacerse para una empresa hipotética. Es tanto como "ensillar sin traer el caballo". Dentro de la sana lógica conceder rutas y horarios para una hipotética empresa da lugar a caer en el vacío y en el limbo jurídico.

Los derechos y mucho menos las concesiones o permisos del estado pueden recaer sobre hipótesis luego por sustracción de materia, por que no existe la empresa que solicita rutas y es solamente una mera expectativa, por ello no hay lugar a expedir resolución alguna para una hipotética empresa.

En consecuencia el estudio radicado bajo el No 06361 del 16 de marzo de 1993 carece de sentido y de lógica cuando el mismo se refiere a una hipotética empresa y no se explica cómo el Instituto le dio cabida a una solicitud de rutas y horarios sin tener certeza sobre la empresa solicitante, que busca obtener unas rutas previas para después funcionar, cuando lo lógico es que debe primero crear el ente jurídico por que sólo las personas jurídicas o naturales son sujetos de derecho o actos para hacer nacer obligaciones en derecho.

ANALISIS

No es oportuno el planteamiento de la sociedad opositora respecto a la denominación de empresa hipotética al referirse a la solicitud de la COOPERATIVA "COOTRACOL LTDA", por cuanto la sola petición no convalida el derecho a la existencia en si como empresa transportadora, si no que se requiere el otorgamiento de licencia de funcionamiento por parte del INTRA, como máximo organismo rector del transporte público en Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 1927 de 1991 el cual es del siguiente tenor general:



Tenido en cuenta en el expediente

"Por lo cual se autoriza la licencia de funcionamiento a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES COLECTIVOS DEL CAFE LTDA. COOTRACOL LTDA. y se resuelve unas oposiciones presentadas por las empresas. FLOTA OSPINA SENARRIA Y CIA. S.C.A., SUAUTOMOVIL S.A., EXPRESO ALCALA S.A., OPOSICIONES FLOTA OCCIDENTAL LTDA. Y EXPRESO PALMIRA S.A."

"Las Cooperativas no podrán prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros o mixto por carretera, hasta tanto no obtenga licencia de funcionamiento y le sean adjudicadas las rutas y horarios o Área de operación por el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito".

EMPRESA SUATOMOVIL S.A.

La solicitud pues se basa sobre la hipótesis. En otras palabras si se conceden las rutas y horarios se crea la empresa pues no otra cosa que la palabra hipotética.

La solicitud para una empresa hipotética de rutas y horarios queda en el vacío y en la incertidumbre y sobre estas bases el estado no puede emitir resoluciones de rutas y horarios por que sería burlar la ley y las normas sobre tránsito y transporte dictadas por el mismo gobierno.

El hecho de manifestar que la solicitud se hace para una hipotética empresa deja sin piso jurídico la solicitud a tal punto que si se conceden las rutas y horarios, estas recaen sobre una persona jurídica que está por nacer, o sea una simple expectativa y sobre expectativas, el ESTADO no puede concretar derechos o condiciones de explotación económica. Primero hay que tener en cuenta la persona jurídica o natural para poder concretar en ella a la persona algún determinado derecho. No se pueden conceder rutas y horarios sobre meras expectativas, sobre supuestos, sobre facturas o meras conjeturas.

ANÁLISIS:

En el caso a que el argumento de carácter jurídico es similar al planteado por la empresa FLOTA OSPINA SENARRIA Y CIA S.C.A., esta considera viable aplicar el análisis plasmado anteriormente de la referida empresa, por virtud de principio general de derecho que establece: "Que ante los mismos hechos se deben aplicar las disposiciones de derecho".

EMPRESA ALCALA S.A.

La resolución que ordena la publicación se encuentra ineficaz por lo que consideramos que todo acto administrativo debe reunir los requisitos mínimos tal como lo establece el Decreto 1927 de 1991.

De las características se observa, que en ninguna de las propuestas se señala el sentido y la dirección de las mismas o flagrantemente lo contemplado en el artículo 7o. literal c) del Decreto 1927 de 1991.

ES EL FOTOCOPIA
Tenida del Documento
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transportes y Tránsito

"Por la cual se autoriza la licencia de funcionamiento a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES COLECTIVOS DEL CAFE LTDA. COOTRACOL LTDA. y se revocan las oposiciones presentadas por las empresas FLOTA OBPIÑA S.A.B.R.I.A Y CIA. S.C.A., SUAUTOMOVIL S.A., EXPRESO ALCOLA S.A., FLOTA OCCIDENTAL LTDA. Y EXPRESO PALMIRA S.A.

Analizaremos concretamente la ruta No 2:

Saliendo de Pereira a Manizales.

Nuestros representados ven afectados sus intereses en esta ruta especialmente en el tramo de ruta sobre Pereira y Santa Rosa de Cabal, a la vez que las empresas que cubrimos este trayecto como son Expreso Alcolá S.A., Líneas Pereiranas S.A., Flota Occidental, Motoristas de Santa Rosa, tenemos además de la modalidad bus y buseta, la clase de vehículo microbús contando con horarios autorizados por el INTRA para este tipo de vehículo. Sin contar las empresas que van en tránsito que también prestan el servicio con este tipo de vehículos, congestionando aún más este trayecto, vale destacar el hecho de que en el municipio de Santa Rosa de Cabal, se gestiona la creación de una nueva empresa, para cubrir la ruta Pereira-Santa Rosa y viceversa, en la modalidad de vehículo microbús, dicha empresa se encuentra en trámite de otorgarle licencia de funcionamiento por parte del INTRA Regional Risaralda con la denominación COOPRISAR, Cooperativa de Profesionales de Risaralda, incrementándose de esta manera el quequeo, la inseguridad, la congestión en la Avenida Simón Bolívar del municipio de Dosquebradas y el tráfico trancón de la Popa.

ANÁLISIS

La resolución No. 02100 del 28 de abril de 1993 emanada de la Dirección General del INTRA, por la cual se ordena la publicación de una licencia de funcionamiento presentada por la hipotética Cooperativa de Transportes Colectivos del Café Ltda. "COOTRACOL LTDA", se profirió con base en las facultades legales y estatutarias y en especial con fundamento en las conferidas por el Decreto 1927 de 1991; por tanto no es cierto que el precitado acto administrativo se encuentra ineficaz como lo expresa el opositor, toda vez que figura como fecha de expedición del día 28 de abril de 1993.

El artículo 70, literal c) del Estatuto 1927 de 1991, consagra las formalidades que debe tener la publicación, dicho literal dispone que la publicación debe contener las rutas y horarios solicitadas con sus respectivos sentidos, frecuencia, clase de vehículo, nivel de servicio, nombre del solicitante y de las empresas que tienen autorización para las rutas en origen-destino y tránsito, y el término para que las empresas afectadas puedan presentar sus oposiciones.

Así mismo, conviene manifestar en el caso su-exámene, que la petición hecha en términos generales si cumplió con las formalidades contempladas en la proceptiva normativa antes aludida; situación que requiere confrontar el contenido de la resolución 02100 del 28 de abril de 1993, con el literal c) del artículo 70 del Decreto 1927 de 1991. No obstante lo anterior, esta oficina ha sostenido que el objeto de la publicación es enterar a los terceros y a los interesados afectados con la creación de una nueva empresa, para que hagan valer sus derechos.

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento de la
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transportes

"Por la cual se autoriza la licencia de funcionamiento a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES COLECTIVOS DEL CAFE LTDA., COOTRACOL LTDA. y se resuelven unas oposiciones presentadas por las empresas FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA. S.C.A., SUAUTOMOVIL S.A., EXPRESO ALCALA S.A., INVERSIONES FLOTA OCCIDENTAL LTDA. Y EXPRESO PALMIRA S.A.

Prueba de que si se cumplió con el fin de la publicación, es que varias empresas presentaron oposiciones dentro del término legal y se les está resolviendo.

INVERSIONES FLOTA OCCIDENTAL LTDA. CIA. S.C.A.:

1. La resolución No. 02101 del 23 de abril de 1993 que menciona el aviso de prensa, no corresponde a la autorización para publicar la solicitud de la empresa Cooperativa de Transportes Colectivos del Café Ltda. "Cootracol Ltda.". En consecuencia la publicación no es válida, pues contiene un vicio jurídico.
2. De acuerdo a lo establecido por el Decreto 1927 de 1991, dentro de las características de la empresa no figura la clase de vehículo. Toda empresa que se acoga a la norma o que se constituya bajo su vigencia, puede optar por cualquier clase de vehículo pero la empresa únicamente figurará con tal o cual clase en el momento de que se le autorice la capacidad transportadora de acuerdo a la clase de vehículo autorizada para servir las rutas y horarios otorgados. En consecuencia el Instituto al publicar como características generales de la hipotética empresa: bus, buseta y microbús, ha cometido un error ya que la empresa para las rutas solicitadas aclara que la clase de vehículo es microbus. Por lo tanto en la publicación, en lo referente a las características generales no podía publicar para bus y buseta. Con esta acción la publicación se encuentra por fuera de lo establecido en el Decreto 1927 de 1991.
3. La publicación no cumple con el requisito de relacionar las empresas que tiene autorizada la ruta en origen - destino y en tránsito. Veamos: No se publican las empresas en tránsito en la ruta Cartago - Pererira y viceversa.

Se afirma que la ruta Cartago - Pererira y viceversa está autorizada en origen destino únicamente a la empresa EXPRESO ALCALA S.A., sin embargo esta ruta la tiene autorizada además las siguientes empresas: Cooeprativa Integral Choferes de Pereira, Expreso Trejos Ltda., Empresa de Transportes de Cartago y Cia S.C.A.

Como se puede observar, la publicación no cumple con todas las formalidades exigidas por el artículo 7o. del Decreto 1927 de 1991.

Por lo anterior, respetuosamente le solicito se le dé aplicación al procedimiento señalado en el artículo 10. del mencionado Decreto, negando la autorización previa de constitución de acuerdo a los argumentos jurídicos expuestos en el presente escrito.

ANALISIS:

1. El opositor señala que la resolución No. 02101 del 23 de abril de 1993 no corresponde a la autorización para publicar la solicitud de la hipotética empresa y que en consecuencia no es válida. Debemos precisar sobre este aspecto, que la resolución que ordenó la publicación sobre la petición a que nos ocupa es la No. 2100 del 28 de abril de 1993, y no la señalada por el impugnante. No obstante que le asiste la razón al opositor, no es menos cierto que el Instituto Subsanaó su error, mediante un aviso aclaratorio de publicación efectuada a las resoluciones aludidas el día 2 de julio de 1993.

ES FOLIO 107
Tomeza del Documento
reposa en el Archivo
del Instituto Nacional
Secretaría de Transportes y Tránsito
No. 02-IMP-NAL-00738

Por la cual se autoriza la licencia de funcionamiento a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES COLECTIVOS DEL CAFE LTDA. COOTRACOL LTDA. y se resuelven unas oposiciones presentadas por las empresas FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA. S.C.A., SUAUTOMOVIL S.A., EXPRESO ALCALA S.A., INVERSIONES FLOTA OCCIDENTAL LTDA. Y EXPRESO PALMIRA S.A.

2. La parte resolutive del acto administrativo 02100, es claro en señalar dentro de las características del servicio para cada una de las rutas solicitadas por la peticionaria, la clase de vehículo (Microbús), por tanto es irrelevante que se hayan señalado otras clase de vehículos en los considerandos de la resolución citada.
3. Como quiera que este punto se estudió en debida forma en el segundo numeral del análisis efectuado a la Sociedad Transportadora Expreso Alcalá S.A., en tal virtud se debe entender que dicha fundamentación es aplicable a este argumento planteado por la empresa que nos ocupa en este acápite.

TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.

En razón a que el escrito radicado con el No. 03206 del 6 de julio de 1993 por la empresa Transportes Gran Caldas S.A., no tiene ninguna relación con las oposiciones que son motivo de nuestro análisis toda vez que esta sociedad transportadora está efectuando otro tipo de petición, las cuales deben ser tenidas en cuenta al procedimiento propio para esta clase de solicitudes, pero no en el caso que nos ocupa.

ANALISIS TECNICO:

Que del análisis de la oferta y demanda efectuado en las rutas solicitadas se encontró que existe disponibilidad de 72 horarios para la ruta PEREIRA - CARTAGO Y VICEVERSA en clase de vehículo Microbús; y de 44 horarios en la ruta PEREIRA - MANIZALES Y VICEVERSA en la clase de vehículo Microbús, que en tal sentido los argumentos expuestos de carácter técnico por los opositores no tienen fundamento por cuanto las tomas de información realizadas por la Oficina Central del Intra, determinaron horarios servidos de hecho que cuantificaron una demanda insatisfecha.

Que la División de Empresas y Rutas analizó y evaluó la documentación presentada por los interesados y los informes técnicos emitidos por la División de Estudios de Transporte Intermunicipal, elaborando el Estudio No. 159 de 1993, donde conceptúa favorablemente sobre la solicitud de la empresa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTES COLECTIVOS DEL CAFE LTDA. "COOTRACOL LTDA" por cumplir con los requisitos legales exigidos en el artículo 280. del Decreto 1927 de 1991.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 079 de 1988, las cooperativas de transporte no requieren de autorización previa para su constitución.

Que la Dirección General del Intra, en cumplimiento del numeral 30. del artículo 280. del Decreto 1927 de 1991, comunicó a los interesados de la hipotética empresa "COOTRACOL LTDA.", mediante acto administrativo No. 04171 de 1993, los horarios encontrados disponibles en las rutas solicitadas, los cuales serán respetados por el término de seis (6) meses improrrogables, término en el cual la empresa deberá presentar ante el INTRA los documentos exigidos en el artículo 170. del precitado Decreto.

Tomada en posesión de la reposa en el Intra
Secretaría del Instituto Nacional de Transportes y Tránsito

"Por la cual se autoriza la licencia de funcionamiento a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES COLECTIVOS DEL CAFE LTDA. COOTRACOL LTDA. y se resuelven unas oposiciones presentadas por las empresas FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA. S.C.A., SUAUTOMOVIL S.A., EXPRESO ALCALA S.A., INVERSIONES FLOTA OCCIDENTAL LTDA. Y EXPRESO PALMIRA S.A.

Que el representante legal de la hipotética empresa "COOTRACOL LTDA" presentó mediante radicado No. 021537 del 15 de septiembre de 1993, dentro de los términos de ley, la solicitud de Licencia de Funcionamiento para operar como empresa de transporte público automotor de pasajeros por carretera.

Que la División de Empresas y Rutas evaluó mediante estudio No. 160 de 1993, la solicitud presentada por la hipotética empresa, encontrándose que está dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170. del Decreto 1927 de 1991.

En mérito a lo expuesto, este despacho,

ES FEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO : Autorizar la licencia de funcionamiento a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES COLECTIVO DEL CAFE LTDA "COOTRACOL LTDA" para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera bajo las siguientes características:

DOMICILIO : PEREIRA
MODALIDAD : PASAJEROS Y MIXTO
RADIO DE ACCION : NACIONAL
CLASE DE VEHICULO : TODOS LOS HOMOLOGADOS POR EL INTRA

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar los horarios reservados en las siguientes rutas, así:

Cartago - Pereira y viceversa. (Para ambos sentidos)

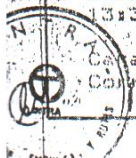
05:30 06:00 06:30 07:00 07:30 08:00 08:30 09:00 09:30 10:00 10:30
11:00 11:30 12:00 12:30 13:00 13:30 14:00 14:30 15:00 15:30 16:00
16:30 17:00 17:30 18:00 18:30 19:00 19:30 20:00 20:30 21:00 21:30
22:00 22:30 23:00

Características del Servicio: Frecuencia diaria, nivel de servicio: Corriente Directo, clase de vehículo : Microbús.

Pereira - Manizales y viceversa. (Para ambos sentidos)

05:30 06:00 06:30 07:00 07:30 08:00 09:00 10:00 11:00 12:00 13:00
13:30 14:00 15:00 17:00 18:00 18:30 19:00 19:30 20:00 20:30 21:00

Características del Servicio: Frecuencia diaria, nivel de servicio: Corriente Directo, clase de vehículo : Microbús.



RESOLUCION 11000
22 SET. 1993

"Por la cual se autoriza la licencia de funcionamiento a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES COLECTIVOS DEL CAFE LTDA. COOTRACOL LTDA. y se resuelven unas oposiciones presentadas por las empresas FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA. S.C.A., SUAUTOMOVIL S.A., EXPRESO ALCALA S.A., INVERSIONES FLOTA OCCIDENTAL LTDA. Y EXPRESO PALMIRA S.A.

ARTICULO TERCERO: Fijar la capacidad transportadora en la clase de vehículo Microbús, comprendida dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Microbús	16	20

ARTICULO CUARTO: Negar las oposiciones presentadas por las empresas FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.C.A., SUATOMOVIL S.A., EXPRESO ALCALA S.A., INVERSIONES FLOTA OCCIDENTAL LTDA CIA S.C.A. Y EXPRESO PALMIRA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO QUINTO: No aceptar la propuesta presentada por el representante legal de la empresa GRAN CALDAS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEXTO: Contra esta providencia sólo procede el recurso de reposición por la vía gubernativa para ante este despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los 22 SET. 1993

Zayda Barrero de Noguera
ZAYDA BARRERO DE NOGUERA
Directora Liquidadora

Patricia Martínez García
PATRICIA MARTINEZ GARCIA
Secretaria General.

ES EL DOCUMENTO
Temas del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transportes y Tránsito

uJR/Carmenza.
A:COOTRACOL.

[Firma]
Secretaria General

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

Resolución Número **04498** de 19 **22 SET. 1993**

Por la cual se autoriza la licencia de funcionamiento a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES COLECTIVOS DEL CAFE LTDA. COOTRACOL LTDA. y se resuelven unas oposiciones presentadas por las empresas FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA. S.C.A., SUAUTOMOVIL S.A., EXPRESO ALCALA S.A., INVERSIONES FLOTA OCCIDENTAL LTDA. Y EXPRESO PALMIRA S.A.

LA DIRECTORA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 1922 de 1991 y

CONSIDERANDO:

Que mediante estudio radicado con el No. 10381 del 14 de marzo 1993, los señores CARLOS MARIO FIGUEROA y otros en nombre de la hipotética empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES COLECTIVOS DEL CAFE LTDA. "COOTRACOL LTDA.", solicitaron ante la Dirección General del Intra, licencia de funcionamiento para la precitada empresa con las siguientes características:

MODALIDAD : PASAJEROS URBANO
RADIO DE ACCION : NACIONAL
CLASE DE VEHICULO: BUS, OMBUS y MICROBUS

y autorización para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera en las siguientes rutas:

RUTA 1:

Cartago - Pereira y viceversa. (Para ambos sentidos)

05:30 06:00 06:30 07:00 07:30 08:00 08:30 09:00 09:30 10:00 10:30
11:00 11:30 12:00 12:30 13:00 13:30 14:00 14:30 15:00 15:30 16:00
16:30 17:00 17:30 18:00 18:30 19:00 19:30 20:00 20:30 21:00 21:30
22:00 22:30 23:00

Características del Servicio: Frecuencia diaria, nivel de servicio Corriente Directa, clase de vehículo: Microbus.

RUTA 2:

Pereira - Manizales y viceversa. (Para ambos sentidos)

05:30 06:00 06:30 07:00 07:30 08:00 08:30 09:00 09:30 10:00 10:30
11:00 11:30 12:00 12:30 13:00 13:30 14:00 14:30 15:00 15:30 16:00
16:30 17:00 17:30 18:00 18:30 19:00 19:30 20:00 20:30 21:00 21:30
22:00 22:30 23:00



ES FEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento con
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito